

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	73055408900220210012600
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Mariela Ramírez González

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL.

Armero Guayabal, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado judicial, en contra de Mariela Ramírez González identificada con c.c. 26.478.341.

CONSIDERACIONES

Banco Agrario de Colombia S.A., obrando a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva a Mariela Ramírez González identificada con c.c. 26.478.341, quien se obligó a pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No 066306100014604 el cual fue suscrito el día nueve de mayo de dos mil diecisiete.
2. Pagaré No. 4866470213125487 el cual fue suscrito el día nueve de mayo de dos mil diecisiete

Señala el demandante que la parte ejecutada incurrió en mora en el pago de las obligaciones.

Como consecuencia de ello, solicita que se libre orden de pago de la siguiente manera:

1. Pagaré No. 066306100014604 por la suma de \$15.997.583 por concepto de capital.
 - a. Por la suma de \$1.848.656 como valor de los intereses corrientes causados desde el 17 de diciembre de 2020 hasta el 16 de junio de 2021.

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	73055408900220210012600
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Mariela Ramírez González

- b. Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital reclamado a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de junio de dos mil veintiuno.
- 2. Pagaré No. 4866470213125487 por la suma de 811.000 por concepto de capital.
 - a. Por la suma de \$ 127.628 como valor de los intereses corrientes causados desde el 22 de enero de 2020 hasta el 21 de mayo de 2021.
 - b. Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital reclamado a la tasa máxima legal permitida desde el 26 (sic) de mayo de dos mil veintiuno.

Los títulos base de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar sumas de dinero por parte del deudor, además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto del título valor pagaré.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. Sin embargo, es de anotar que los intereses moratorios del título 4866470213125487 se librarán desde el veintidós de mayo del año que avanza, y no desde el veintiséis, al ser el primero el día en que la parte actora incurrió en mora según lo señalado en la demanda.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de dos mil veinte, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	73055408900220210012600
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Mariela Ramírez González

en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder los títulos originales, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal,

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., quien actúa a través de apoderado judicial y a cargo de Mariela Ramírez González identificada con c.c. 26.478.341, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 066306100014604 por la suma de \$15.997.583 por concepto de capital.
 - a. Por la suma de \$1.848.656 como valor de los intereses corrientes causados desde el 17 de diciembre de 2020 hasta el 16 de junio de 2021.
 - b. Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital reclamado a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de junio de dos mil veintiuno.
2. Pagaré No. 4866470213125487 por la suma de 811.000 por concepto de capital.
 - a. Por la suma de \$ 127.628 como valor de los intereses corrientes causados desde el 22 de enero de 2020 hasta el 21 de mayo de 2021.

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	73055408900220210012600
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Mariela Ramírez González

- b. Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital reclamado a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de mayo de dos mil veintiuno.

SEGUNDO: notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al togado Miguel Fernando Moreno Cabrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.240.806 y tarjeta profesional No. 242.597, del Consejo Superior de la Judicatura, con estado vigente, según certificación que se agrega al expediente emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

El Juez,


FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
ARMERO GUAYABAL - TOLIMA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 82